

C.P. TOY. ORDINARIO N° 12.000/52/VRS.**DECLARA CONDICIÓN DE PLAYAS Y BALNEARIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE TONGOY, POR LA TEMPORADA ESTIVAL 2022-2023.****TONGOY, 18 DE ENERO DE 2023.**

VISTO: lo establecido en el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y Litoral de la República; el D.F.L. (H.) N° 292, del 25 de mayo de 1953; Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

RESUELVO:

- 1.- **DECLÁRASE** habilitadas las siguientes playas y balnearios de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tongoy, por la temporada estival 2022 – 2023, la cual se inicia el 15 de diciembre de 2022 y finaliza el 15 de marzo del 2023, en las siguientes condiciones:

COMUNA DE COQUIMBO:

PLAYAS	COMUNA- SECTOR	ESTADO	CONDICIÓN	USO
PLAYA PUERTO VELERO	COQUIMBO-TONGOY	APTA	HABILITADA	BAÑO
PLAYA SOCOS SUR	COQUIMBO-TONGOY	APTA	HABILITADA	BAÑO
PLAYA CAMPING OVALLE	COQUIMBO-TONGOY	APTA	HABILITADA	BAÑO

COMUNA DE COQUIMBO:

PLAYAS	COMUNA- SECTOR	ESTADO	CONDICIÓN	USO
PLAYA COMPLEJO DUNAS DE MORRILLOS	COQUIMBO-MORRILLOS	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA CAMPING MORRILLOS	COQUIMBO-MORRILLOS	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE GUANAQUEROS	COQUIMBO-GUANAQUEROS	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA CAMPING GUANAQUEROS.	COQUIMBO-GUANAQUEROS	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA BAHÍA GUANAQUEROS	COQUIMBO-GUANAQUEROS	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA GUANAQUERILLOS	COQUIMBO-GUANAQUEROS	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA BLANCA	COQUIMBO-TONGOY	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA GRANDE DE TONGOY	COQUIMBO-TONGOY	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA LAGUNILLAS	COQUIMBO-LAGUNILLAS	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA CAMPING EL OASIS.	COQUIMBO-GUANAQUEROS	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA CAMPING BAHÍA CLUB.	COQUIMBO-GUANAQUEROS	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA SOCOS NORTE	COQUIMBO-TONGOY	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA CAMPING TONGOY	COQUIMBO-TONGOY	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA CAMPING CONRAD	COQUIMBO-TONGOY	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA CAMPING RIPIPAL	COQUIMBO-TONGOY	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA CAMPING ANDACOLLO	COQUIMBO-TONGOY	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA PUERTO ALDEA	COQUIMBO-TONGOY	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA

COMUNA DE OVALLE:

PLAYAS	COMUNA- SECTOR	ESTADO	CONDICIÓN	USO
PLAYA DESEMBOCADURA RÍO LIMARÍ	OVALLE- RÍO LIMARÍ	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA CALETA TALQUILLA	OVALLE-TALQUILLA	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA

2.- TERMINOLOGÍA:

a.- **PLAYAS “APTAS PARA EL BAÑO”:**

Son aquellas que reúnen condiciones naturales de fondo parejo, pendiente suave, fondo arenoso, limpia sin restos de construcciones submarinas ni restos o especies náufragas, aguas no contaminadas, oleaje suave, escasa corriente, sin remolinos y sin algas. Debe contar con un concesionario (Municipalidad o particular), que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento.

b.- **PLAYAS “NO APTAS PARA EL BAÑO”:**

Son aquellas que tienen fondo disparejo con hoyos o canalizo, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, aguas contaminadas, fuerte oleaje y/o rompiente con remolino y algas en gran cantidad.

3.- CONSIDERACIONES ESPECIALES:

- a.- Está prohibido el ingreso y tránsito de vehículos a las playas y terrenos de playa en concordancia con las disposiciones establecidas en la Orden Ministerial N° 2, de 1998 y Decreto N° 5761, de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo de fecha 31 de diciembre de 2008.
- b.- El público deberá observar el debido acatamiento a la acción de prevención y seguridad de los salvavidas, examinados y autorizados por la Autoridad Marítima respetando además las señalizaciones e indicaciones de seguridad que poseen las playas ya indicadas, en beneficio de su seguridad y la de su familia.
- c.- El no cumplimiento de esta disposición será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 496, número 9, del Código Penal, por la causal “BAÑARSE QUEBRANTANDO LAS REGLAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD”.
- d.- Los sectores de las Caletas de Pescadores, se considerarán **NO APTAS PARA EL BAÑO**, por cuanto en ellas se realizan faenas propias de las caletas, tales como, varada de embarcaciones y trabajos propios de la pesca artesanal.
- e.- Está estrictamente prohibido acampar en las playas, como asimismo la ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y el ingreso de animales a las playas, pudiendo la autoridad aplicar las sanciones y multas correspondientes.
- f.- Los concesionarios serán los responsables del equipamiento de seguridad y respectiva limpieza diaria de los sectores solicitados en concesión hasta el término del permiso otorgado.
- g.- Se debe instalar un área de seguridad para el baño, delimitada y marcada por una línea física continúa en base a cabos con boyarines, esta delimitación deberá ser mantenida y repuesta en caso derive hacia la playa o mar afuera y/o pérdida.

- h.- Las playas quedarán habilitadas para el baño, una vez que se encuentre constituido el correspondiente salvavidas, en ausencia de éste, la playa quedará inhabilitada.
- i.- Las playas declaradas “**NO APTAS PARA EL BAÑO**”, “**NO HABILITADAS**”, deberán ser usadas solo como solaneras, debido al riesgo existente, producto de las fuertes corrientes y rompientes en el sector, las que no cuentan con un concesionario que proporcione el personal de salvavidas y equipamiento de seguridad.
- j.- La condición de playas y balnearios emitidas en la presente Resolución y válida para la jurisdicción de esta Autoridad Marítima, como también de las playas a nivel nacional, se publicarán y mantendrán actualizadas en forma oportuna durante la presente Temporada Estival 2022-2023, en el sitio de INTERNET WWW.137.CL, para conocimiento y difusión para toda la comunidad.

- 4.- **DERÓGASE**, la resolución C.P. TOY. ORD N° 12.000/1012, de fecha 28 de diciembre de 2022.
- 5.- **PROHÍBASE**, encender fogatas, botar desechos o basura, instalar carpas en los terrenos de playa y en aquellos lugares que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias, como también el ingreso de cualquier vehículo motorizado y animales, cuya transgresión será causal suficiente para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local que corresponda, según lo establecido en el Decreto Alcaldicio N° 5761, de fecha 31 de diciembre de 2008.
- 6.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

(Original Firmado)

PATRICIO SEPÚLVEDA MORA
TENIENTE 1° LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE TONGOY

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO.
- 2.- I.M. DE COQUIMBO.
- 3.- I.M. DE OVALLE.
- 4.- CORPORACIÓN DE TURISMO DE COQUIMBO.
- 5.- DELEGACIÓN MUNICIPAL DE TONGOY.
- 6.- DELEGACIÓN MUNICIPAL DE GUANAQUEROS.
- 7.- TENENCIA DE CARABINEROS DE TONGOY.
- 8.- RETEN DE GUANAQUEROS.
- 9.- CESFAM TONGOY.
- 10.- POSTA DE GUANAQUEROS.
- 11.- SERVICIO DE SALUD DE COQUIMBO.
- 12.- ALCALDE DE MAR DE GUANAQUEROS.
- 13.- ALCALDE DE MAR DE TALQUILLA.
- 14.- ALCALDE DE MAR DE CALETA RÍO LIMARÍ.
- 15.- PRIMER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE COQUIMBO.
- 16.- CONCESIONARIOS.
- 17.- MEDIOS DE PRENSA.
- 18.- ARCHIVO.